



Al Juez para resolver. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra ELVIRA MURILLO ROJAS, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; el día 09 de noviembre de 2020 se recibió por parte de la apoderada de la parte demandante renuncia del poder conferido acompañada de la comunicación al poderdante; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de ELVIRA MURILLO ROJAS por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$5.291.514), por concepto de capital contenido en el pagaré, presentado para el cobro.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 01 de mayo de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Al acreditarse el envío de la demanda junto con todos sus anexos a la demandada ELVIRA MURILLO ROJAS de forma previa o concomitante a la presentación de la demanda, la notificación personal de esta providencia se limita a la remisión de la misma al ejecutado.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

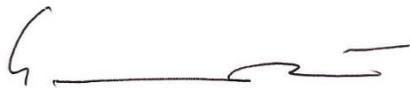
QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA como apoderada de la parte demandante. Dicha renuncia surtirá efectos en el término de cinco (5) días después de la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'G' followed by a series of horizontal strokes and a final flourish.

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 11 de noviembre de 2020.